



República de Colombia
Juzgado Primero de Familia
Palacio de Justicia, Oficina 106 C. Cúcuta

Rad. 54001311000120180026100 LIQ. SOC PAT.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho, para decidir sobre la aprobación, el Trabajo de Partición correspondiente a los bienes de la sociedad patrimonial conformada por SARA LISSETTE ROMERO GUARIN y JUAN CARLOS MONTERREY NIÑO, el cual fue presentado por la auxiliar de la justicia (partidora) debidamente facultada para ello dentro del proceso.

Revisada la Partición se advierte que la misma corresponde a los inventarios en firme, estando ajustada a derecho, por lo cual resulta procedente impartirle aprobación como en efecto se decide de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 6 del Artículo 509 del C.G.P

La anterior norma prevé: *“Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene al partidor reajustarla en el término que le señale”.*

Respecto a los memoriales anexos al trabajo de partición, el Despacho se abstiene de hacer pronunciamiento alguno, pues los mismos no son resorte del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CÚCUTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, en cada una de sus partes el Trabajo de Partición correspondiente a los bienes de la sociedad patrimonial conformada por SARA LISSETTE ROMERO GUARIN y JUAN CARLOS MONTERREY NIÑO.

SEGUNDO: PROTOCOLIZAR el Trabajo de Partición y la Sentencia en una notaría de esta ciudad, de lo cual se ordena dejar constancia en el expediente.

CUARTO: ORDENAR el archivo del presente proceso previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78a6b67ae41e644c042c81a0b2cda17c801f0634a4bf9b9440434308b0bef893**

Documento generado en 08/02/2023 04:47:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Rdo. 54001311000120200036200 DIV. Liqui. Soc. Cony.

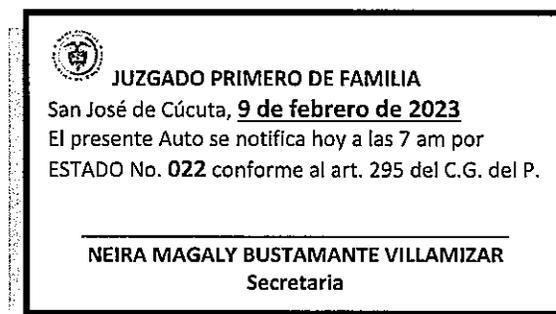
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Presentado el trabajo de partición y adjudicación de los bienes de la Sociedad conyugal de los señores RUTH ESTER FORERO RINCON y FERNANDO EFRAIN PEDRAZA RIOS, por el auxiliar judicial (Partidor) debidamente facultado para ello, se corre traslado por el término de cinco (5) días. Art. 509 código general del proceso.

De conformidad con el Acuerdo No.1852 del 04 de junio de 2003 Numeral 2, se fijan como honorarios al señor Auxiliar de la justicia la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000), a cancelar por las partes.

NOTIFIQUESE
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ef43c1569915ea62ec0d63638130be64d0e5494f473708f06a06b82c099860f**

Documento generado en 08/02/2023 11:59:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia Oficina 106 C. Cúcuta.

Permiso Salir del País Rdo. 540011311000120220056600

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y subsanada en debida forma dentro de la oportunidad, se **ADMITE** la presente demanda promovida por la señora **LIZETH KARINA GARCIA SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.093.754.882 de Los Patios, a través de apoderada judicial, de solicitud de **PERMISO PARA SALIR DEL PAÍS** de su menor hijo **L.S.R.G.**, contra el señor **OSCAR ANDRES ROSALES CAICEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.203.674.

Désele a esta demanda el trámite de **PROCESO VERBAL SUMARIO**, conforme a lo previsto en el Art. 390 y siguientes del C. G. de P.

Notifíquese este auto de manera personal al demandado señor **OSCAR ANDRES ROSALES CAICEDO**, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Para el cumplimiento de lo aquí dispuesto el demandante deberá enviar copia de este auto y de la demanda y sus anexos, al demandado, a través del correo electrónico del mismo, o en su defecto de manera física a la dirección física de notificaciones indicada en la demanda, de cuyo recibido deberá allegar prueba al juzgado. La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se indica que para que su contestación y demás tramites que consideren al correo electrónico de este Juzgado es j01fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese de este auto a las señoras Procuradora y Defensora de Familia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, **9 de febrero de 2023**
El presente Auto se notifica hoy a las 7 am por
ESTADO No. **022** conforme al art. 295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6e0bf18d04c25f3485b4538359c6f34ac6aa92f813d69dc6284c386b9cbebbb**

Documento generado en 08/02/2023 10:51:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta

Rad. # 54001311000120230000200 Adjud. Jud. Apo.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho, para decidir sobre la admisión, la Demanda de Adjudicación Judicial de Apoyo, mediante la cual la señora **JOSEFINA PARADA CONTRERAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.317.547 de Cúcuta, por intermedio de apoderada judicial, solicita la **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO** a favor de sus hijos señores **LUIS ARTURO PITA PARADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.407.503 expedida en Cúcuta y **JESUS ALFONSO PITA PARADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.526.776 expedida en Cúcuta, y sería del caso proceder a la admisión si no fuera porque se advierte lo siguiente:

El poder está mal conferido, pues se dice que la demandante está *“obrando en nombre y representación de mis hijos mayores de edad”*, pero lo cierto es que como los hermanos PITA PARADA ya son mayores de edad no pueden ser representados por su señora madre. Así mismo, en el poder no se especifica en concreto para qué actos jurídicos específicos se solicita el apoyo de los señores PITA PARADA, conforme a la exigencia del Artículo 75 del C. G. del P. *“...En los poderes especiales, los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados...”*. Por esta razón, no se reconocerá personería jurídica en esta ocasión.

Respecto a las pretensiones, de acuerdo con la Ley 1996 del 2019, se deberá delimitar para qué actos jurídicos se requiere el apoyo solicitado, es decir, expresar de manera clara y precisa qué clase de adjudicación judicial de apoyo solicita y para qué fin específicamente teniendo en cuenta que los actos jurídicos deben ser determinados para un fin en particular, esto es, qué actos jurídicos en concreto, y que cada uno de éstos estará a cargo de la persona que se sugiere sea tenida como apoyo.

Así mismo, cómo se habla de enajenación de bienes y manejo de dinero, se debe especificar si las personas a favor de quienes se pretende establecer tienen bienes a su nombre y de ser el caso identificarlos

plenamente, especificando con relación a que bienes se requiere el apoyo, y para celebrar que acto específico.

Lo anterior conlleva a la inadmisión de la demanda, de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P, debiéndose conceder el término de cinco (5) para la subsanación, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

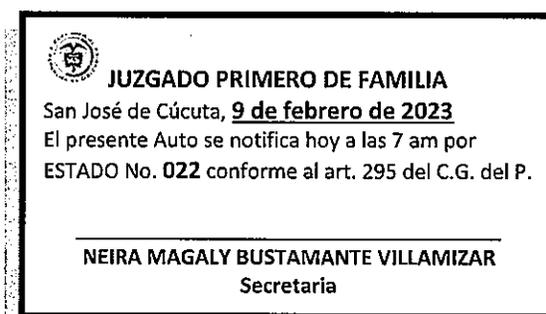
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por los motivos expuestos en este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar los defectos reseñados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a251f2bbb1005ea94b52c867e325e3ac75ae15f20e9d3c58263cccb6a43c6769**

Documento generado en 08/02/2023 04:32:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Rdo. 54001311000120230000800 Suc.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho la demanda de apertura del proceso de SUCESION INTESTADA de los causantes MARIA ELENA OSPINA RAMIREZ y ARMANDO ROZO RICO, que por intermedio de apoderada Judicial ha promovido el señor RAUL HUMBERTO ROZO OSPINA, para decidir lo que en derecho corresponda.

Se tiene que por auto calendado veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023), se dispuso la inadmisión de la demanda, debido a los defectos allí reseñados, para lo cual se le concedió a la parte actora el término de cinco (5) días a fin de que los subsanara, respecto de lo cual se advierte que habiendo transcurrido el término la parte demandante guardó silencio.

Por ello sin más consideraciones se ha de rechazar la presente Demanda de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente Demanda por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEJESE constancia de su salida en los libros radicadores y en el sistema Siglo XXI llevado en este juzgado.

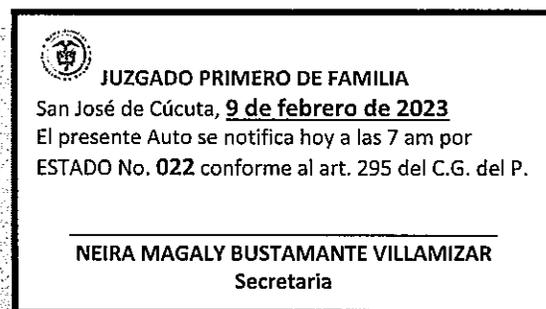
TERCERO: Por secretaria elabórese el correspondiente formato de compensación.

CUARTO: No hay lugar a la devolución de la demanda y anexos, en razón que los mismos fueron presentados de forma virtual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Firmado Por:

Juan Indalecio Cels Rincón
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **546b0353931894a1c7fc56ecf589ffd081b4cd7ec041493ef3401ff40b085507**

Documento generado en 08/02/2023 10:51:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Rad. # 54001311000120230004000 Adjud. Judicial Apo.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho, para decidir sobre la admisión, la Demanda de Adjudicación Judicial de Apoyo, mediante la cual la señora **SANDRA ESPERANZA ROJAS SANTIAGO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.275.639 de Cúcuta, por intermedio de apoderado judicial, solicita la **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO** a favor de su señora madre **MARIA NAYIBE SANTIAGO DE ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.658.796 de Convención y sería del caso proceder a la admisión si no fuera porque se advierte lo siguiente:

El poder está mal constituido, pues no se menciona a favor de quien se pretende hacer la adjudicación de apoyo ni se manifiesta en concreto para qué actos jurídicos específicos se solicita el mismo, conforme a la exigencia del Artículo 75 del C. G. del P. "...En los poderes especiales, los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados...". Por esta razón, no se reconocerá personería jurídica en esta ocasión.

Así mismo, no se observa el Registro Civil de Nacimiento de la señora MARIA NAYIBE SANTIAGO DE ROJAS dentro de los anexos allegados.

Lo anterior conlleva a la inadmisión de la demanda, de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P, debiéndose conceder el término de cinco (5) para la subsanación, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

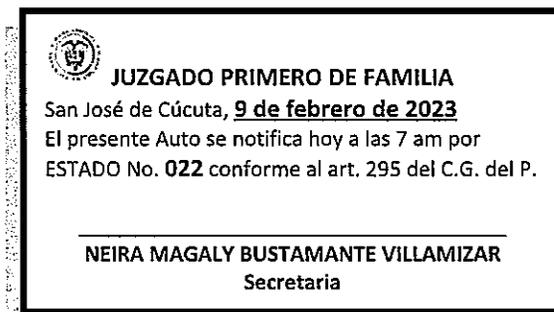
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por los motivos expuestos en este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar los defectos reseñados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **980a3dd1ff3ecee3a46844981600c61711892dda9406fa653095ce190ddbe3c6**

Documento generado en 08/02/2023 04:32:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C Cúcuta.

Segunda instancia. Rad. 002-2023

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Por reunir los requisitos, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por el señor **JESUS MARVIN UNIBIO ACERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.442.252, a través de apoderado judicial, contra la decisión adoptada por la señora **Comisaria de Familia Permanente** de esta ciudad, el día 15 de diciembre del 2022, dentro del trámite iniciado por el señor **TULIO UNIBIO ACERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.096.538 de Bogotá, seguido contra el señor **JESUS MARVIN UNIBIO ACERO**, por violencia intrafamiliar en la persona del denunciante, para lo cual se dispone:

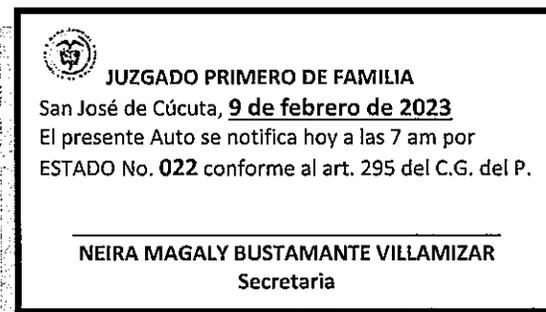
Désele el trámite previsto en el artículo 327 del Código General del Proceso.

Notifíquese esta decisión a las partes. Se remitirá copia del presente auto con efecto de oficio que comunica las decisiones aquí contenidas. Notifíquese por el medio más expedito.

El presente auto se suscribe a través de FIRMA ELECTRONICA de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 11567 de junio de 2020 y circular PC8JC20-19, ambos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, y con observancia de lo establecido en la Ley 527 de 1999 y Decreto 2364 de 2012.

NOTIFIQUESE
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b023ef774366bbd30f57702c6dc7d6abf96450344dc51c5a9516385b0a909f20**

Documento generado en 08/02/2023 10:51:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>